

CONSTANCIA SECRETARIAL: El apoderado demandante presenta mediante correo electrónico de fecha 04 de noviembre de 2020, solicitud de envío de oficio de medida cautelar, correspondiente al embargo de bien inmueble, desde correo oficial del despacho, por lo que dejo a disposición del señor juez, para que se sirva proveer, hoy 25 de noviembre de 2020.


ERICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

Auto No.: **1262**

Proceso: **EJECUTIVO**

Demandante: **BANCOLOMBIA S.A.**

Demandado: **EBLING PATRICIA GONGORA**

Radicado: **76-109-40-03-004-2017-00075-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y revisada la solicitud pertinente, la cual se argumenta con el art. 11 del decreto 806 del 2020, este juzgado decidirá negar esta solicitud, por cuanto la misma es carga procesal de la parte demandante, y no está estipulado en la norma anterior relacionada, que corresponda al juzgado hacerlo.

Por otra parte, no necesita autorización para remitir dicho oficio, pues la firma digital se puede validar por cualquier persona o entidad, mediante la página

correspondiente: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/>

Por consiguiente, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la petición de envío de oficios, de conformidad con lo expuesto en este auto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

JHONNY SEPULVEDA PIEDRAHITA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eb554dd105e8344490fba0a7ba536f1216d0ab85843f2a43b2854d5404629fb5

Documento generado en 03/12/2020 01:42:35 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**